



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO N° 68001 31 03 004 2021 00369 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 037. Cdno. 1), se dispone:

1.- Al tenor del numeral 1º del artículo 123 del CGP, téngase en cuenta la autorización que, como dependiente judicial fue remitida por la parte demandante el 27 de octubre y 21 de noviembre de 2022 (consecutivos 029 a 034), a los estudiantes de derecho Neiyiri Zuley Hernández Correa, Brayan Julián Cangrejo Páez y María Fernanda Martínez Reina.

1.1.- Igualmente, se observa que la petición contenida en el mensaje de datos de fecha 27 de octubre y 21 de noviembre de la presente anualidad (consecutivos 031 y 034), fueron atendidas por la secretaría del juzgado el 27 de noviembre de 2022 (consecutivo 036), quien le remitió el link del proceso de la referencia.

2.- No se tiene en cuenta la petición enviada por la abogada Alejandra Salguero Alfonso el 21 de noviembre de 2022 (consecutivo 035), por cuanto la misma no aparece reconocida como apoderada judicial, ni está autorizada para intervenir en el presente asunto, máxime que el proceso de la referencia goza de reserva por cuanto no se encuentra notificada la parte demandada (numeral 2º. Art. 123 del CGP).

3.- Como quiera que no existen actuaciones pendientes encaminadas a consumir medidas cautelares previas, se hace menester aplicar el numeral 1º del artículo 317 del CGP. Por consiguiente, se requiere a la parte demandante para que, en un término no mayor a **30 días**, cumpla con la carga procesal ordenada en el numeral 3º del auto calendado 3 de febrero de 2022 (consecutivo 012), esto es, notificar a la parte demandada del auto de apremio en su contra.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cc702ef2a5e5f72e65c2b42cb36aba8eeb4d3d4045acffb9b4e8c0fb0d65ef**

Documento generado en 13/12/2022 04:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>